

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 28 de Noviembre de 1894.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Crespo, Mancebo de la Varga, Polanco y Polanco, Calderón Rojo, Hortega Aguado, Delgado Cabeza, Cuadros de Medina, Yagüez Pascual, Urízar de Aldaca, Herrero Abia, Guijuelmo Aguado, Delgado Gonzalo, Ovejero Pastor, Varona Gutiérrez, Alonso Villazán, Plaza García, Gómez Inguanzo y Gutiérrez Comillas, dejando de verificarlo el Sr. Polanco Aguado.

Sobre el acta pide la palabra el Sr. Herrero, para explicar la contradicción que se advierte entre las causas que motivaron su falta de asistencia á la sesión del día 26 y las que se hacen figurar en la de ayer, porque mientras la primera expresa que dejó de asistir por no habersele citado en legal forma, en la siguiente se indica que es debido á una enfermedad. A la vez pide á la Mesa que manifieste si estas sesiones son ordinarias ó extraordinarias, y según la contestación que se dé se reserva hacer las protestas consiguientes.

Sr. Gobernador: No existe contradicción entre las actas á que el Sr. Diputado se refiere, por lo mismo que las causas originarias de su falta de asistencia son diferentes, y pueden coexistir, sin embargo, á un mismo tiempo. Las sesiones son ordinarias, conforme á los artículos 45 y 55, y á pesar que para su continuación no se necesitaba citación especial, puesto que los Diputados, mientras no se les conceda licencia, tienen obligación de residir en la Capital, todos fueron avisados en forma por conducto de los Alcaldes, cuantos se restituyeron á los pueblos de su vecindad, y por comunicación los que se hallaban en esta Ciudad. El Sr. Herrero sabe que al día siguiente de constituida la Diputación, ó sea el día 9 del actual, lo mismo que el 10 y 12, no pudieron continuar las sesiones por falta de número, viéndose obligada con este motivo la Presidencia á adoptar las medidas que se establecen en el art. 66 de la ley, y á advertir á los concurrentes que no pudiendo continuar el estado de cosas existente, avisaría para la primera sesión á domicilio, como así ha sucedido.

Contesta el Sr. Herrero que conoce las disposiciones citadas por la Presidencia, pero como se ha infringido el art. 60 de la ley Provincial, no señalando en la primera sesión de cada período semestral el número de las que la Corporación haya de celebrar, se inclina á creer que las que se designan en el artículo 45 quedaron terminadas el 9 y que para las siguientes se necesitaba la convocatoria especial que exige el art. 62, anunciada en el BOLETÍN con la antelación de ocho

días, y como ésto no ha tenido lugar y el aviso á que la Presidencia se refiere no lo recibió hasta el 25 por la tarde, según consta por las diligencias de notificación remitidas por el Alcalde de Saldaña, y cuando ya no era posible que pudiera salir para la Capital, síguese de aquí que las sesiones del 26 y 27 adolecen de un vicio de nulidad, y así quiere que conste en el acta con el objeto de entablar contra ellas los recursos que procedan.

Sr. Gobernador: Constará desde luego en el acta la opinión del Sr. Diputado, porque así lo exige la ley, que por la Presidencia se ha cumplido citando en forma á todos los Sres. Representantes de la provincia, incluso el Sr. Herrero, según lo comprueba la certificación expedida por el Jefe de la Sección Telegráfica de esta Ciudad.

Sr. Yagüez: No se limita el Señor Herrero á protestar contra el acta de ayer, sino que pide la nulidad de la anterior, que ya está aprobada, y que no puede ser objeto de debate en este momento, sin perjuicio de los recursos que en buen hora pueden ejercitarse contra ella; así que sobre este último extremo huelga toda discusión.

Por lo que respecta al acta que acaba de leerse, es la expresión fiel de lo ocurrido, y no hay para qué decir que la excusa del Sr. Herrero se produjo y alegó por uno de sus compañeros.

El carácter de las sesiones está definido en la ley; la Presidencia ha explicado perfectamente las causas originarias de su interrupción y entiendo después de todo ésto que no hay para qué perder el tiempo.

Sr. Herrero: Las observaciones

que aduje son pertinentes, por lo mismo que existe contradicción en lo que se refiere á mi falta de asistencia, entre las actas del 26 y 27, y en cuanto al carácter de las sesiones, todos creían que son extraordinarias, porque todo cuanto se hace, se sale de la esfera ordinaria y regular de las cosas.

Invocaba el Sr. Yagüez la aprobación del acta del 26 para que no se abra discusión acerca de ella, y á este argumento solo me resta decir que otras sesiones reunían esos mismos requisitos, y sin embargo ningún respeto se guardó á los acuerdos declaratorios de derechos. De todos modos, me basta para mi objeto que conste una solemne protesta contra los actos realizados en las sesiones del 26 y 27, ya porque no se me citó con las formalidades que exige el art. 62, tanto más necesarias, cuanto que hasta el día 27 no se fijó el número de las sesiones que han de celebrarse, rogando á la Presidencia que sobre la aprobación del acta se vote nominalmente.

Asociados á esta petición tres Sres. Diputados, se aprobó el acta por dieciseis votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutiérrez Comillas, Gómez Inguanzo, García Crespo, Delgado Gonzalo, Varona, Alonso Villazán, Plaza, Mancebo, Polanco y Polanco, Calderón, Hortega, Delgado Cabeza, Cuadros, Yagüez, Aldaca y Sr. Gobernador Presidente. Total dieciseis.

Señores que dijeron no: Herrero, Guijuelmo y Ovejero. Total tres.

Para explicar su voto, pide la palabra el Sr. Delgado Gonzalo, y con este motivo hace presente que el acta refleja fielmente lo ocurrido,

y por eso votó la aprobación, si bien debe hacerse constar que la causa eficiente de la falta de asistencia del Sr. Herrero no es otra que el haberse prescindido de la citación legal.

Con el mismo motivo usa de la palabra el Sr. Villazán é indica que en virtud de la Real orden de 16 de Octubre último en las actas se expresarán las causas por que no hayan asistido á las sesiones los Diputados, siendo responsables los Presidentes y Secretarios de las omisiones de dichas circunstancias, y como aparte de las razones expuestas en la sesión del 26, para justificar la no asistencia á ella del Sr. Herrero, existían otras de familia, desgraciadamente ciertas, de aquí que cumpliendo un deber de compañerismo indicase ayer que el Sr. Herrero no asistía por hallarse enfermo, sin que esta manifestación destruya, ni contradiga, cuanto se ha expuesto por dicho Sr. Diputado.

Entrase en el despacho ordinario leyendo los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas, que á propuesta del Sr. Calderón son declarados urgentes y pasan á la orden del día.

Anuncia la Presidencia que se dá comienzo á ésta, y en su consecuencia se lee por segunda vez el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se ratifiquen los acuerdos que en conformidad al párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, adoptó la Permanente, acerca de la materia de que se trata, en 19 y 23 de Julio; 8 de Agosto; 5, 21, 26 y 28 de Septiembre; 5, 12, 19 y 30 de Octubre últimos, según detalladamente se expresa en dicho dictamen, y como quiera que las resoluciones predichas respecto á ingresos en el Hospicio, Hospital y Manicomio, Casas de Maternidad y Expósitos, pago de estancias del Hospital, Manicomio y Colegio de Sordo-mudos y ciegos; aceptación é inversión de donativos; educación musical de los expósitos; pagos por suministros y demás materias, se ajustan á lo que las leyes disponen, se acuerda su ratificación.

Vistos los acuerdos de 5, 21 y 26 de Septiembre; 5, 8 y 12 de Octubre; respecto á pagos realizados con motivo de la construcción y conservación de las carreteras provinciales; adjudicación de las obras de la segunda parte del trozo 4.º de la de Villasarracino á Buenavista, y las de afirmado de la del Puente de Don Guarín á Villada; variación introducida en el proyecto de la de Villasarracino á Buenavista; informe emitido en el proyecto de la de Frechilla á Medina de Rioseco; personal de estadística creado por Real decreto de 9 de Agosto último, y traslación al Colegio de Sordo-mudos de Burgos de la niña Concepción Retuerto, de Paredes de Nava: Visto el informe de la Comisión de

Fomento; y Considerando que los actos realizados por la Permanente se ajustan á los preceptos que regulan las materias á que se refieren dichos acuerdos, que nominatin fueron leídos, quedó resuelto ratificarlos en todas sus partes.

Abierta discusión acerca del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación proponiendo que se aprueben y ratifiquen los acuerdos de la Permanente de 19 y 23 de Julio; 5, 21, 26 y 28 de Septiembre; 5, 9, 12, 19, 26 y 30 de Octubre, en virtud de los que fueron concedidas diferentes licencias al personal; se dispuso y se llevó á efecto la reforma de la Sala de Sesiones de la Comisión provincial; se contestó á la Delegación de Hacienda respecto á la ocupación de determinadas habitaciones de la planta principal del edificio de San Francisco; se adquirieron muebles con destino á la Sala de Comisiones y casa del Gobierno de provincia; se pagaron las obras realizadas por contrata en el Correccional y Estación Enológica, y por administración, por no llegar á 2.000 pesetas, las que tuvieron lugar en la Casa Maternidad, Hospicio, Manicomio, Gobierno de provincia, Sala de Conferencias y Cárcel de partido; se adquirió un palco en la Plaza de toros y un costurero para premio de las expositoras de labores, y demás materias; preséntase una adición suscrita por los Señores Delgado Gonzalo, Calderón y Delgado Cabeza, para que al Delineante que vino á sustituir en la Sección de Construcciones civiles al Señor Alonso Zamora, se le asigne el haber de 1.800 pesetas, rectificando en este particular el acuerdo de 5 de Octubre.

Defendida por el Sr. Calderón y aceptada por la Comisión respectiva, pregunta el Sr. Herrero por el haber que figura en el presupuesto para la plaza de que se trata.

Contesta el Sr. Calderón que el de 1.750 pesetas, y á esto responde la adición, que seguramente no causará perjuicio á los fondos provinciales, y para ello empeña su palabra.

Acepta la promesa el Sr. Herrero, y sin más debate, se rectifica el acuerdo en la forma de que se deja hecho mérito, extendiendo en su consecuencia al interesado el nombramiento en propiedad, y fueron aprobados los demás asuntos que en el dictamen se comprenden.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de Beneficencia proponiendo el ingreso en el Hospicio provincial, cuando por turno de antigüedad les correspondía, de los pobres Miguel Cobres Martínez, de Villaluenga; Andrés Ruiz Escudero, de Valbuena de Pisuega; Luis García y García, de Valdegama; Julian Martín Roldán, de Carrión de los Condes; Pablo Calvo Martín, de Olmos de Ojeda; Gerardo Frías Castrillejo, de

Villahán de Palenzuela; Pedro Ponga Villegas, de Castrejón; Facundo Guardo Rebollar, de Husillos; Joaquina Benito Ramos, de Aguilar de Campo; Anastasia Fraile García, de Villabermudo, y Gumersinda Guerra Linacero, de Amusco.

Conforme con el resultado que ofrecen los justificantes de las cuentas de estancias causadas en el Manicomio de San Juan de Dios y Hospital de San Bernabé y San Antolín, durante el mes de Octubre último, por los dementes y enfermos pobres de la provincia, se acuerda, de conformidad con lo estipulado en los contratos que se celebraron en 7 de Octubre de 1888 y 11 de Febrero de 1874, que con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, se libren 2.831 pesetas 25 céntimos á favor del Prior del primero de dichos Establecimientos, y 1.421 al segundo.

Entregados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por los contratistas D. Victorino del Castillo, D. Dionisio Gaité y D. Miguel Martínez, los paños, telas, bayetas y cretonas que fueron objeto de la subasta verificada en 15 de Junio último, y recibidos dichos géneros definitivamente, mediante reunir las condiciones estipuladas, se acuerda que se satisfaga á cada interesado la cuota que respectivamente le corresponda, devolviéndoles la fianza tan pronto como se termine el ejercicio y acrediten el requisito exigido en el inciso 4.º del anuncio de la subasta.

Invertidas 1.616 pesetas 40 céntimos en los gastos de preparación, propaganda, banquete y estancia en Madrid de la Comisión especial encargada de presentar á los Altos Poderes del Estado los mensajes y exposiciones que acordó la Asamblea de las Diputaciones de Castilla, reunida en esta Capital el 14 de Octubre último, se aprueba por unanimidad la cuenta presentada y se dispone su pago con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto "Gastos de representación de la Asamblea."

Examinada la cuenta de las estancias causadas durante el primer trimestre de este ejercicio, por los ciegos, mudos y sordos de esta provincia que se hallan acogidos en el Colegio especial de Burgos, y adeudándose á esta Diputación por el concepto indicado 414 pesetas, se acuerda que con cargo al cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto corriente, se libre dicha suma á favor del Depositario, para que á la presentación de la letra pueda ser satisfecha á la expresada Corporación.

Invertidas 160 pesetas 45 céntimos en la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Octubre, según lo comprueba la cuenta presentada por el Jefe facultativo de éstas, se acuerda su pago con cargo al cap. 10, art. 2.º

Con vista del resultado de los

justificantes que acreditan las salidas del Director y Sobrestantes de Carreteras, se acuerda, en conformidad á las bases establecidas en 7 de Noviembre de 1889 y 15 de Abril de 1893, que se libren á favor del primero 175 pesetas; 82'50 á Enrique del Río, y 45 á D. Ildefonso Mallol, cuyo gasto se imputará al capítulo y artículo referido.

Quedó enterada la Diputación de que los propietarios de las fincas que han de expropiarse en el término de Villasila, con motivo de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista, cuya relación rectificada se publicó en el Boletín de 14 de Noviembre de 1893, están conformes con el nombramiento de perito hecho por la Administración, pasando en su consecuencia el documento que acredita el extremo predicho al Director facultativo de Carreteras.

Teniendo en cuenta el mérito literario del "Romancero de Guzmán el Bueno", debido al inspirado vate de esta Capital, D. Lino González Ausótegui, tan ventajosamente conocido en la república de las letras, se acuerda adquirir cien ejemplares con destino á la Biblioteca de la Corporación y á la de los Ayuntamientos de la provincia, Casa Expósitos y Escuelas de adultos, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Ejecutadas obras en la segunda sección de la Estación Enológica por el contratista D. Mariano Garrán Castrillejo, durante el mes de Septiembre último, por la cantidad de 5.372 pesetas 55 céntimos, según la certificación expedida por el Arquitecto, se acuerda que la suma referida se satisfaga con cargo al crédito consignado en el presupuesto adicional.

Devengados por el maestro aparejador de las obras de la Cárcel 27 jornales durante el mes de Octubre último, que á 4 pesetas diarias dán un resultado de 108 pesetas, se acuerda que se le abone dicha suma con cargo al crédito respectivo.

Declarado en estado de ruina el techo raso de la Sala de Sesiones de la Comisión, y ejecutadas las obras necesarias que al efecto se propusieron por el Arquitecto, cuyo importe asciende á 734 pesetas 40 céntimos, se acuerda aprobar el gasto, que se imputará al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, publicando el pormenor de la cuenta en el Boletín, en conformidad á lo que se dispone en el art. 125 de la vigente ley Orgánica.

Abonadas por la Comisión provincial, en virtud de acuerdo de 5 de Agosto último, 246 pesetas á Don José Martínez, por encuadernaciones de los libros del Censo, se ratifica, sin discusión, la medida indicada, así como la que originó el

gasto de 133 pesetas y 182 por impresiones facilitadas por el Establecimiento tipográfico de la Corporación con destino á elecciones y Censo.

Sin discusión fueron ratificados los socorros de lactancia concedidos por la Comisión provincial desde 5 de Abril último hasta 30 de Octubre próximo pasado.

Ajustado el expediente instruido en la Alcaldía de Aguilar de Campo á instancia de Tomás Alvarez Estébanz, que pide una pensión de lactancia para sus hijas gemelas, Fermina y Pilar, á lo que prescriben las circulares de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878 y 9 de igual mes de 1891, concédense al petionario, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto, cinco pesetas mensuales hasta que las gemelas cumplan un año de edad ó fallezca una de ellas.

Imposibilitada en absoluto Sergia Alvarez Val, vecina de Fuentes de Valdepero, para lactar á sus dos hijas gemelas, Máxima ó Isabel Aragón Alvarez, según lo comprueba la certificación facultativa, y reuniendo su marido Aurelio las condiciones establecidas por la Diputación para poder disfrutar de una pensión de diez pesetas mensuales hasta que las niñas cumplan un año de edad, ó fallezca una de ellas, en cuyo caso se reducirá el donativo á cinco pesetas, se acuerda que se acredite al petionario la suma primeramente referida, imputándola al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto.

Sobre el dictamen relativo á la imposibilidad de adquirir carabinas Mausser, con destino á los tiradores del Regimiento de Farnesio, usa de la palabra el Sr. Delgado Cabeza para rogar á la Comisión que escogite el medio más adecuado para complacer á lo que se interesa por el digno Coronel del expresado Cuerpo.

El Sr. García Crespo contesta á nombre de la Comisión que no puede accederse, con verdadero sentimiento, á lo pretendido, por cuanto los fondos que se destinaron á los gastos de la guerra de Melilla, ingresaron en el Tesoro y han tenido aplicación; ésto no obstante, puede presentar el Sr. Delgado una proposición, y en vista de ella, se deliberará.

Rectifica el Sr. Delgado para que conste en acta su moción, reservándose utilizar el recurso indicado por el Sr. Crespo.

Leído el informe de la Comisión de Fomento proponiendo se adquieran 80 ejemplares de las Poesías escogidas de D. José Zorrilla, publicadas por la Real Academia Española, pide la palabra el Sr. Plaza, oponiéndose al dictamen, que en su concepto no es urgente.

Lo defiende el Sr. Alonso Villazán, y como el Sr. Calderón propusiera una enmienda al mismo, que

el Sr. Hortega como individuo de la Comisión rechaza, por oponerse al Reglamento, el Sr. Gobernador, en vista de haber transcurrido las horas designadas, levanta la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente: Discusión de este dictamen y los demás asuntos pendientes. Eran las dos de la tarde.—El Gobernador Presidente, *Narciso Ribot*.—El Presidente de la Diputación, Teodoro García Crespo.—Los Diputados Secretarios, Manuel Gutiérrez y Angel Gómez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Esta Excmo. Corporación municipal ha acordado proceder á la contrata por medio de subasta pública, para construir un Grupo Escolar en el barrio de la Puebla y zona comprendida entre las calles de la Corredera, Plata y Rizarzuela de esta Ciudad, con sujeción á los planos y presupuesto formado al efecto y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración Local (Madrid) y en la Secretaría del referido Ayuntamiento, insertándose las últimas á continuación del presente anuncio.

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta será simultánea y se celebrará en Madrid en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) y en Palencia en el Salón de Actos del Palacio Consistorial, el día 18 del mes de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de la Comisión de Policía urbana.

Conforme previene el art. 16 del expresado Real decreto, la subasta se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones escritas en papel del timbre correspondiente y ajustadas al modelo inserto al final, se presentarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber hecho en la Caja del Municipio ó en la general de Depósitos, el provisional de 7.336 pesetas 29 céntimos, 5 por 100 de 146.725 pesetas y 82 céntimos, importe total á que asciende el presupuesto de contrata de las obras; cuyo depósito provisional se aumentará al 10 por 100 para constituir el definitivo como garantía del contrato; siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios é inserción de las condiciones económicas en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL*, así como los de escritura y copia de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Modelo de proposición.

D..... vecino (ó residente) en..... con domicilio en la calle de..... número..... contrata con el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia la

ejecución de las obras de construcción de Escuelas públicas para el barrio de la Puebla, en el solar que forman la calle de la Corredera y de la Plata, con sujeción á los planos que constan en el expediente respectivo y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuestos formados para este objeto, haciendo la rebaja de..... pesetas (en letra, sin enmiendas ni raspaduras) tanto por ciento, sobre los precios de unidad de obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 14 de Diciembre de 1894.—El Alcalde Presidente, Valentín Calderón Rojo.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que se expresa al final, en el día y hora que previamente se señale por anuncios, acompañando aquéllas á la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condición siguiente, y cédula personal del interesado.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de depositar los postores, en calidad de fianza provisional, en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial, la suma de 7.336'29 pesetas, 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, cuyos depósitos podrán tener efecto en la Depositaria municipal de Palencia y Caja general de Depósitos.

3.ª Aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, serán devueltos á los licitadores los resguardos de depósitos, conservándose solo el correspondiente al rematante, el cual en término de diez días deberá aumentar la fianza hasta la definitiva, que será el 10 por 100 de la cantidad en que quede rematado el servicio.

4.ª La fianza definitiva será devuelta al contratista cuando el Ayuntamiento declare ejecutoriamente haber terminado los efectos del contrato, sin responsabilidad para el rematante. La mencionada fianza definitiva tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones determinadas en las condiciones facultativas y administrativas en esta subasta.

5.ª El remate tendrá lugar conforme á lo determinado en el art. 16 del Real decreto antes citado, verificándose simultáneamente en Madrid y en esta Capital, estando de manifiesto hasta el día fijado para el remate en las oficinas del Ayuntamiento el proyecto completo de las obras y copia del mismo en el Ministerio de la Gobernación.

6.ª El tipo de la subasta será el de 146.725 pesetas 82 céntimos, importe total del resumen del presupuesto de contrata, haciéndose las proposiciones á la baja del tanto por ciento sobre los precios de unidad de obras que constan en los cuadros del presupuesto.

7.ª En el caso de resultar igualmente ventajosas varias proposiciones de rematantes provisionales, se cumplirá lo dispuesto en el art. 18 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883. Hecha la adjudicación definitiva y después de haber completado la fianza, se citará al rematante con señalamiento de día y hora para que concurra á otorgar la correspondiente escritura.

8.ª El contratista queda obligado por estas condiciones á terminar las obras en el plazo de dos años, y el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto. Los pagos al contratista se harán mensualmente, debiendo preceder certificado del Arquitecto municipal, en que se haga constar la obra ejecutada solamente, teniendo en cuenta á este efecto los artículos 85 y 86 del pliego de condiciones facultativas.

9.ª Si por cualquier circunstancia, pero no por causa del contratista, éste dejara de percibir el importe de las certificaciones mensuales, no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato por falta de pago, pero el Ayuntamiento le abonará el 4 por 100 sobre el importe de dichas certificaciones, empezando á contarse el plazo, desde el que se pagará ese interés, á los tres meses de la fecha de la certificación.

10. No obstante de lo prevenido en los artículos 50, 54 y 55 de las condiciones generales para las contrataciones de las obras públicas, el contratista no podrá exigir la rescisión aun cuando las ampliaciones ó reducciones de obra alteren la contrata de manera que en su importe total resulte una diferencia mayor de la sexta parte en más ó en menos. Tampoco se considerará motivo de rescisión el alza de precios, y en el caso en que por tenerse que suspender indefinidamente las obras ó por otro análogo procediese aquélla, no se tomarán al contratista herramientas de ninguna clase ni se considerará la indemnización señalada al final del último artículo citado.

11. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender por este motivo los trabajos, ni reducirlos á menos escala que la que proporcionalmente corresponda con este arreglo al plazo en que deban terminarse, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 de la ley de Obras públicas de 20 de Abril de 1877.

12. Los gastos de la subasta, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y particulares, reintegro del papel correspondiente, escritura y una copia autorizada en forma legal que entregará en la Secretaría de S. E., así como todas las demás que ocurran por consecuencia de la contrata, serán de cuenta del contratista.

13. La subasta se aceptará por el rematante en el acto de la licitación, quedando sujeto al exacto cumplimiento de todas las obligaciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno, ni se entenderá el contrato obligatorio para el Municipio hasta que recaiga aprobación definitiva por dicha Corporación. El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de resolver lo que estime conveniente á los intereses públicos, si bien quedando sujeto á lo que dispone sobre el particular el art. 27 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. En el caso de suscitarse cuestiones quedará sometido el contratista á los Tribunales de Palencia que sean competentes para conocer en ellas.

Palencia 24 de Octubre de 1894.—La Comisión, G. Colombres, David Rodríguez y Rufino Garrán.—Es copia.—El Alcalde Presidente, Valentín Calderón Rojo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 132.

(CONTINUACIÓN).

Número de los abo- nados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rec- tificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
189	Pascual Gaeta Esplugas..	182	49'14	231'14	80'89
190	Segundo Gracia Incógnito..	182	1'82	183'82	64'33
191	Santos Gacho Villar..	197'79	49'44	247'23	86'53
192	Mateo García Escudero..	182	"	182	63'70
193	Mariano Gastán Burrot..	182	3'64	185'64	64'97
194	José García Romero..	161'62	43'63	205'55	71'83
195	Joaquín García Campillo..	40'90	11'04	51'94	18'17
196	José González González..	68'50	18'49	86'99	30'44
197	José González Fernández..	218'91	"	218'91	76'61
198	José García Rodríguez..	182	41'86	223'86	73'35
199	Juan Gorreta Camacho..	182	49'14	231'14	80'89
200	José Jiménez Bernal..	143	38'61	181'61	63'56
201	Juan Gutier Calvo..	84'64	20'31	104'95	36'73
202	José Gregorio González..	115'74	"	115'74	40'50
203	Francisco González López..	159'52	43'07	202'59	70'90
204	Francisco García Burgía..	92'68	2'78	95'46	33'41
205	Francisco Jiménez Sáez..	182	49'14	231'14	80'89
206	Eugenio García García..	195'50	52'78	248'28	86'89
207	Enrique García López..	182	45'50	227'50	79'62
208	Domingo García Izquierdo..	182	49'14	231'14	80'89
209	Celestino González Girbro..	182	49'14	231'14	80'89
210	D. Vicente García Cruz..	372'96	82'05	455'01	159'25
211	Antonio García Comesaña..	210'43	56'81	267'24	93'53
212	Agustín García Fernández..	185'16	49'99	235'15	82'30
213	Antonio García Armesto..	182	3'64	185'64	64'97
214	Antonio Garrido Miguel..	182	"	182	63'70
215	Antonio Galloso González..	182	49'14	231'14	80'89
216	Antonio González Hernán- dez..	197'96	53'44	251'40	87'99
217	Agustín González Flores..	182	49'14	231'14	80'89
218	José García Pallarce..	78'76	21'26	100'02	35
219	Casto García Mata..	203'56	"	203'56	71'24
220	Cándido Jiménez Iglesias..	91'07	24'58	115'65	40'47
221	Antonio García Hernández..	121'85	32'89	154'74	54'15
222	Pío Castelo Lagrassa..	173'74	"	173'74	60'80
223	Paulino García Martín..	182	30'94	212'94	74'52
224	Ramón García Abráido..	182	43'68	225'68	78'98
225	Tiburcio García Gómez..	166'96	"	166'96	58'43
226	Tiburcio García Mayo..	182	"	182	63'70
227	Márcos García Soto..	197'96	49'49	247'45	86'60
228	Miguel Jiménez Raneas..	177'21	47'84	225'05	78'76
229	Luis Gijón Jiménez..	174'03	46'98	221'01	77'35
230	León Jimeno Jimeno..	182	30'94	212'94	74'52
231	Julian García Jiménez..	182	40'04	222'04	77'71
232	Ignacio García Molina..	146'04	12'68	157'72	55'20
233	Juan García García..	178'25	32'08	210'33	73'61
234	Francisco Jiménez Castro..	182	1'82	183'82	64'33
235	Damián García Edo..	150'24	40'56	190'80	66'78
236	Ceferino González Vega..	182	49'14	231'14	80'89
237	Antonio Jiménez Vega..	182	49'14	231'14	80'89
238	Antonio Gallardo López..	182	45'50	227'50	79'62
239	Antonio Heredia Cortés..	180'43	48'71	229'14	80'19
240	Feliciano Hernández Robles	182	32'76	214'76	75'16
241	Pedro Hernández Blas..	178'52	48'20	226'72	79'35
242	Pío Hernández Cavera..	180'64	48'77	229'41	80'29
243	Eusebio Hoyos Vargas..	182	41'86	223'86	78'35
244	Felipe Herrán Carón..	182	"	182	63'70
245	Sinfaroso Hoz Rubalcabal..	182	49'14	231'14	80'89
246	Manuel Iglesias Expósito..	172'35	46'53	218'88	77'60
247	Antonio Hibar Pérez..	182	49'14	231'14	80'89
248	Vicente Isidro Brachandel..	202'02	54'54	256'56	89'79
249	Vicente Ibáñez Sáez..	123'96	33'46	157'42	55'09
250	Fulgencio Julves Tolosa..	182	49'14	231'14	80'89
251	José López Valmayor..	109'78	29'64	139'42	48'79
252	Doroteo López Moreno..	182	49'14	231'14	80'89
253	Pedro López Castro..	182	"	182	63'70
254	Domingo León León..	124'60	33'64	158'24	53'38
255	Andrés Lastra Blanco..	182	49'14	231'14	80'89
256	Manuel López Incógnito..	121'28	2'42	123'70	43'29
257	José Lloréns Curia..	182	49'14	231'14	80'29
258	Valentín Ledesma Aleza..	182	30'94	212'94	74'52
259	Patronilo Lara Cebrián..	182	"	182	63'70
260	Manuel López Gutiérrez..	197'96	53'44	251'40	87'99
261	José López Rando..	182	21'84	203'84	71'34
262	Bonifacio López Fernández.	182	27'39	209'30	73'25
263	Domingo Laol Manzó..	182	49'14	231'14	80'89
264	Luis Laura González..	182	49'14	231'14	80'89
265	Ramón Lloréns Barches..	182	"	182	63'70
266	Tiburcio Lillo Fernández..	182	49'14	231'14	80'89
267	Ruperto Luguero Muñoz..	182	86'40	218'14	76'44
268	Santiago Lunar González..	216'02	54	270'02	94'50

Número de los abo-
nados.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO	
	del capital rec- tificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
269	Juan Ladrero González..	109'23	29'49	138'72	48'55
270	Jorge Ligüerri Jimeno..	291'32	78'65	369'97	129'48
271	Francisco López González..	178'53	48'20	226'63	79'35
272	Orencio Luciente Pelegrín..	78'06	12'48	90'54	31'62
273	Pedro López Cagigal..	152'70	9'16	161'86	56'65
274	José López Herce..	197'96	53'44	251'40	87'99
275	Pedro Labrador Sánchez..	162'88	43'97	206'85	72'39
276	Raimundo López Martín..	182	43'68	225'68	78'98
277	Antonio López Fontán..	157'07	37'69	194'76	68'16
278	D. José Medina Fernández..	597'20	161'24	758'44	265'45
279	D. Eustasio Moreno Camba.	272'62	78'25	450'87	157'80
280	D. Baldomero Manzano Ba- rroso..	404'12	"	494'12	141'44
281	D. Aniceto Abamolar Casti- llo..	95'52	11'46	106'98	37'44
282	Ramón Martín Fauli..	182	30'94	212'94	74'52
283	Agustín Mouje García..	103'45	21'82	128'27	44'89
284	Antonio Moral Gutiérrez..	149'38	40'37	189'71	66'39
285	Alonso Martínez Trincado..	182	"	182	63'70
286	Alonso Martínez Silvestre..	182	40'04	222'04	77'71
287	Baldomero Miranda Valle..	182	3'64	185'64	64'97
288	Domingo Masofure González	182	45'50	227'50	79'62
289	Francisco Montero Guerrero	182	32'76	214'76	75'16
290	Juan Marín Cieta..	182	1'82	183'82	64'33
291	José Menéndez Estralgo..	106'15	19'10	125'25	43'83
292	José Martín García..	182	49'14	231'14	80'89
293	Manuel Medero Marchán..	197'96	53'44	251'40	87'99
294	Manuel Martínez Abad..	146'79	"	146'79	51'38
295	Juan Manresa García..	81'71	"	81'71	28'59
296	Eustaquio Muñoz Iñiguez..	182	49'14	231'14	80'89
297	Francisco Muñoz Busto..	182	49'14	231'14	80'89
298	Francisco Merino Vergas..	202'02	54'54	256'56	89'79
299	Gabriel Miranda Fernández.	182	49'14	231'14	80'89
300	Gregorio Martín Fernández.	65	17'55	82'55	28'89
301	Guillermo Melgarejo Delga- do..	182	49'14	231'14	80'89
302	Manuel Menéndez Gómez..	161'67	43'65	205'32	71'86
303	Matías Modesto Expósito..	146'80	39'63	186'43	65'25
304	Pedro Marul Sabates..	182	49'14	231'14	80'89
305	Simón Martín Cleméns..	202'02	54'54	256'56	89'79
306	Antonio Martín Martín..	118'44	"	118'44	41'44
307	Antonio Marín Izquierdo..	77'69	20'97	98'66	34'53
308	Victoriano Morales Martín..	182	29'12	211'12	73'89
309	Vicente Martínez Serrano..	182	36'40	218'40	76'44
310	Bautista Montiel Pérez..	63'96	"	63'91	22'36
311	Diego Moya Egea..	182	43'68	225'68	78'98
312	Francisco Marín Fernández.	116'25	27'90	144'15	50'45
313	Isidro Marés Serrano..	182	"	182	63'70
314	Juan Medina Córdoba..	182	1'82	183'82	64'33
315	Francisco Márcos Viñuelas..	182	"	182	63'70
316	Francisco Mellina Rodríguez	182	36'40	218'40	76'44
317	Facundo Martín Frade..	84'57	"	84'57	29'59
318	Juan Martín Gómez..	166'39	44'92	211'31	73'95
319	José Marín Domínguez..	197'96	5'93	203'89	71'36
320	Jesús Martínez Ortega..	182	12'74	194'74	68'15
321	Juan Moral Villodo..	182	1'82	183'82	64'33
322	Isidro Martín Martín..	182	30'94	212'94	74'52
323	Indalecio Menéndez Cuesta.	186'29	46'57	232'86	81'50
324	José Muñoz Flores..	118'70	28'48	147'18	51'51
325	José Menéndez Fernández..	182	41'86	223'86	78'35
326	Manuel Muro Martínez..	182	45'50	227'50	79'62
327	Mariano Montero Merino..	202'02	54'54	256'56	89'79
328	Nicolás Membrado Oliva..	216'02	38'88	254'90	89'21
329	Pedro Memeuniel Barrera..	182	49'14	231'14	80'89
330	Juan Murcia López..	182	45'50	227'50	79'62
331	Santiago Martín Martín..	216'02	"	216'02	75'60
332	Francisco Navarro González	135'14	36'48	171'62	60'06
333	Andrés Novoa Lamela..	176'80	43'73	224'53	78'58
334	José Navarro Jiménez..	182	49'14	231'14	80'89
335	D. Manuel Nieto Barreiro..	372'96	85'78	458'74	160'55
336	Matías Nieves Monje..	182	21'84	203'84	71'34
337	Manuel Neira Vila..	171'42	46'28	217'70	76'19
338	José Nevado Molero..	143'44	34'42	177'86	62'25
339	Agustín Nadal Layunta..	182	"	182	63'70
340	Joaquín Navas Alonso..	179'74	43'13	222'87	77'99
341	José Otero Villares..	182	45'50	227'50	79'62
342	Pedro Ortega Pascual..	71'40	19'27	90'67	31'73
343	José Ortiz López..	182	49'14	231'14	80'89
344	Ramón Olivar Piñol..	182	49'14	231'14	80'89
345	Francisco Ortiz Martínez..	138'87	37'49	176'36	61'72
346	Cipriano Olmedo Marzagón.	182	49'14	231'14	80'89
347	José Oria Querol..	178'59	"	178'59	62'50
348	Juan Olmo Alcázar..	182	49'14	231'14	80'89
349	Julian Peña Díez..	149'85	40'45	190'30	66'60
350	D. José Pérez Gutiérrez..	656'50	118'17	774'67	271'13
351	Juan Pérez Bellot..	202'78	50'69	253'47	88'71